

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art 19, todos de la IAIP, el dato se ubicaba en la pág. 2 de la presente resolución



MARN
Ministerio de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

**CARTA ACUERDO INTERMINISTERIAL ENTRE
EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES Y
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
“PARA LA REALIZACIÓN DEL INVENTARIO NACIONAL DE
BOSQUES”**

Santa Tecla, 2 de octubre de 2017



Nosotros: LINA DOLORES POHL ALFARO,

actuando en mi calidad de MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "MARN",

personería que legítimo con: a) Decreto Ejecutivo número veintisiete de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y ocho, Tomo trescientos treinta y cinco del mismo día, en cuyo artículo uno consta la creación del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, el cual estará a cargo de un Ministro y un Viceministro nombrados por el Presidente de la República; b) El ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número doce del mismo día, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar a la compareciente como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales; c) Certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce, del Acuerdo Número doce, de esa misma fecha, por medio del cual el señor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombra como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; publicado dicho Acuerdo en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; y por otra parte ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,

actuando en mi calidad de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, que en el transcurso del presente documento se denominará "MAG".

personería que compruebo con: a) El ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce.



Considerando:

- I. Que la gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los municipios y complementada por la sociedad civil.
- II. Que se cuenta con la Política Nacional de Medio Ambiente 2012, aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2012, la cual establece como objetivo general revertir la degradación ambiental y reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático.
- III. Que en el marco del acuerdo internacional sobre Reducción de Emisiones provocadas por la Deforestación y Degradación de Bosques (REDD+), el MARN está ejecutando el Programa Reducción de Emisiones provocadas por la Deforestación y Degradación de Bosques bajo el enfoque de Mitigación Basada en Adaptación (REDD+ MBA), con el cual se busca mejorar las condiciones marco y fortalecer las capacidades de actores claves a nivel nacional para facilitar acciones que contribuirán a detener la destrucción de los bosques del país.
- IV. Que es necesario realizar un Inventario Nacional de Bosque (INB), el cual se pretende sea multipropósito a fin de que sea utilizado por todas las instituciones interesadas, para la toma de decisiones, planificación del sector forestal, desarrollar normativas, investigaciones, etc.
- V. Que el MAG en cumplimiento de la Ley Forestal, tiene el compromiso de formular, organizar, elaborar y mantener actualizado el Inventario Forestal Nacional y que, para la administración de los recursos forestales del país, todos los organismos e instituciones de la administración pública en el área de su respectiva competencia, estarán obligados a prestarle colaboración. Así mismo que la información generada deberá ser puesta a disposición del público.

POR TANTO, y en virtud de los considerandos que anteceden, ambas partes acuerdan suscribir la presente:

**CARTA ACUERDO INTERMINISTERIAL ENTRE
EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
“PARA LA REALIZACIÓN DEL INVENTARIO NACIONAL DE BOSQUES”**

El cual se regirá por las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Establecer un marco general de coordinación y cooperación entre ambos ministerios para la realización del Inventario Nacional de Bosques de El Salvador y la administración de la información generada.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

Ambas partes se comprometen a:

1. Designar un delegado para integrar la Comisión Interinstitucional, quien se encargará de coordinar en todas las acciones de apoyo de cada institución que se requiera para realizar el INB.
2. Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Medición Reporte y Verificación.
3. Asegurar el cumplimiento de los protocolos y metodologías en el levantamiento del Inventario Nacional de Bosques y de los productos generados para la construcción de niveles de referencia y el establecimiento del sistema de monitoreo.

a) Compromisos del MARN:

1. Coordinar la elaboración del Inventario Nacional de Bosques.
2. Elaborar y/o validar la metodología y protocolos para la realización del Inventario Nacional de Bosques.
3. Desarrollar el 33 % del pre-muestreo.
4. Desarrollar términos de referencia y contratar la empresa que completará el pre-muestreo (fase I), realizará el muestreo (fase II) e informe del Inventario Nacional de Bosques.
5. Realizar el control y evaluación de calidad del Inventario Nacional de Bosques.
6. Supervisar el desarrollo del Inventario Nacional de Bosques.
7. Revisar y aprobar los documentos finales del inventario.
8. Coordinar el Comité Técnico Medición Reporte y Verificación (MRV).
9. Diseñar y ejecutar un sistema MRV.
10. Proporcionar al MAG un respaldo o copia de la información generada en el INB.
11. Coordinar los estudios para la construcción de los niveles de referencia y el establecimiento del sistema de monitoreo.
12. Proporcionar equipos, instrumentos e insumos utilizados por las cuadrillas en el desarrollo del INB a la División de Recursos Forestales (DRF) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para apoyar en los procesos de control y evaluación de calidad. (Medición de bosques)

b) Compromisos del MAG:

1. Ser parte integrante en el comité técnico de MRV.
2. Apoyar al MARN en el control y evaluación de calidad, así como en la revisión de los productos del Inventario Nacional de Bosques.
3. Apoyar a las cuadrillas de inventario con información de la zona, ubicación de las parcelas, orientación de seguridad y en la toma de mediciones necesarias.



4. Apoyar al MARN, proporcionando información y en la revisión de productos generados para la construcción de niveles de referencia y el establecimiento del sistema de monitoreo.

CLÁUSULA TERCERA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La presente Carta Acuerdo y los documentos e información que derivan de la misma, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento del presente acuerdo, ambas partes se comprometen a designar un delegado que se encargará de verificar, supervisar y evaluar el buen desarrollo del mismo, nombrándose que integrará una comisión Interinstitucional entre MAG y MARN, que se encargará de que se calendaricen las reuniones de la comisión para darle seguimiento a la Carta Acuerdo y su implementación.

Los representantes o delegados nombrados en virtud de la presente Carta Acuerdo, elaborarán al finalizar el plazo de esta cooperación, un informe de logros o actividades realizadas.

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y técnica relacionadas en el marco de la presente Carta Acuerdo, se establecerán entre los delegados institucionales nombrados al efecto.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**
Señor Ministro de Agricultura y Ganadería
Dirección: Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,
Santa Tecla, La Libertad
Telf: 2210-1745
C.C. Enlace institucional
- **Del MARN**
Señora Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Dirección: Kilómetro 5½ Carretera a Santa Tecla, calle y Colonia Las Mercedes,
Edificio MARN, instalaciones ISTA, contiguo al Parque de Pelota, San Salvador
Telf: 2132-6276
C.C. Enlace institucional

CLÁUSULA SEXTA: DIVULGACIÓN

Ambas partes podrán utilizar cualquier tipo de medio tecnológico de comunicación con el objeto de dar a conocer los proyectos o actividades realizadas en virtud de la presente Carta Acuerdo.



CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

La presente Carta Acuerdo tendrá un plazo de DOS AÑOS contados a partir de su suscripción, la cual podrá prorrogarse por el período que las partes determinen, y el cual se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en esta Carta Acuerdo.

No obstante lo anterior, las partes podrán dar por terminada la presente Carta Acuerdo de mutuo acuerdo, antes del plazo señalado, por notificación escrita de alguna de las partes con al menos treinta días de anticipación. En cualquier caso, deberán continuar las actividades que ya se hubieran iniciado, hasta cumplir con las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

Ambas partes están facultadas para proponer las modificaciones y orientaciones que estimen convenientes a fin de lograr la consecución de los objetivos propuestos. Todo cambio, orientación o modificación en esta Carta Acuerdo deberá ser suscrito mediante adenda firmada por sus representantes legales, la cual se adicionará a la presente Carta Acuerdo y cuyo texto tendrá la misma validez y efecto.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de la presente Carta Acuerdo, serán resueltas entre las partes de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado la presente Carta Acuerdo con la sola petición por escrito de una de las Partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

En fe de lo anterior, suscribimos la presente Carta Acuerdo en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que la suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



Lidia Lina Dolores Pohl Alfaro
Ministra de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Lic. Orestes Fredesman Ortiz Aranda
Ministro de Agricultura y Ganadería

